

DECRETO N° 70

Viedma, 8 de febrero de 1993.

Visto, el Decreto n° 876/92 y la presentación efectuada por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), el 18 de diciembre de 1.992; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente acceder a lo solicitado por ser justo;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 27 del Decreto n° 876/92 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 27° — Cuando el docente fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial o sindical en la conducción provincial o nacional o como Secretario General de seccional de asociaciones profesionales con personería gremial reconocida, tendrá derecho a licencia con goce íntegro de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio una vez finalizada ésta.»

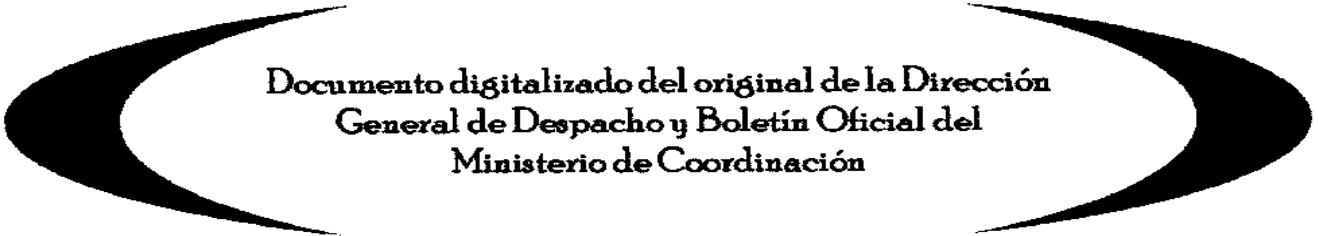
«El ejercicio de la representación sindical al amparo de este artículo no afectará ninguno de los derechos profesionales y laborales de los docentes que lo soliciten.»

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— R. J. Sarandria.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación